



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN MIGUELITO, FRANCISCO MORAZAN.
TEL 3258-2978



CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE (MENOR) DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, EL LLANO QUEBRADA, EL TAMARINDO.

NOSOTROS: Felicito Funes Rubí, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No.0821-1962-00071, extendida en el municipio de San Miguelito, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de alcalde Municipal de San Miguelito, del departamento de Francisco Morazán, mediante Acuerdo No.23-2021 de fecha 28 de diciembre del año 2021, debidamente autorizado por La Ley de Municipalidades para celebrar este tipo de actos quien de aquí en adelante se denominará **LA ALCALDIA** por una parte y por otra. **MARIO ALBERTO FLORES FORTIN**, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1985-03244, con domicilio y residente en Col. Montes de Sinaí, calle principal, Tegucigalpa, Francisco Morazán, quien actúa como representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA ATLANTIDA HONDURAS S. DE R.L.DE CV. con RTN 08019017899240**, la cual tiene su domicilio en el Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato: del **PROYECTO CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE (MENOR) DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, EL LLANO QUEBRADA, EL TAMARINDO.**

(Mano de obra, junto con todos los apéndices y anexos que se consideran parte integral del mismo) bajo los términos y condiciones expuestos a continuación y en cumplimiento con los derechos y deberes otorgados a ambas partes por la ley de contratación del estado, su reglamento y demás leyes aplicables. Que estará regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. Del **CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: PROYECTO CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE (MENOR) DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, EL LLANO QUEBRADA, EL TAMARINDO.**

EI CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para **LA ALCALDIA**, el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE (MENOR) DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, EL LLANO QUEBRADA, EL TAMARINDO.** (Mano de obra calificada, junto con todos los apéndices y anexos que se consideran parte integral del mismo)

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com





Para lo cual **EL CONTRATISTA**, proporcionara, el suministro de materiales de construcción, la mano de obra calificada y no calificada, suministro de herramientas menor, equipo y maquinaria, conforme el programa de actividades (físico y financiero) de la obra, que forma parte integral de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.

Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en el convenio: **1.** La Oferta Económica. **2.** Testimonio de constitución de la empresa. **3.** Cualquier modificación, suplemento, adendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato.

4. Garantía de Cumplimiento del contrato. **5.** La Orden de inicio, entregada a **EL CONTRATISTA**,

por **LA ALCALDIA**, para los efectos de este proyecto los informes de avance o bien bitácora de obras.

CLAUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DE CONTRATO.

LA ALCALDIA pagara a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutados satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con este cuadro de costos unitarios siguientes:

Presupuesto					
ITEMS	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total:
1	FLETES	UNIDAD	2.00000	1,430.00	L 2,860.00
2	CAJA PUENTE (MENOR) DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES	ML	6.00000	105,052.22	L 630,313.32
Total de Presupuesto					L.633,173.32

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS.
EL LLANO QUEBRADA, EL TAMARINDO, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com





CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El monto de este contrato, se ha asignado la partida presupuestaria, correspondiente a: Institución Alcaldía Municipal De San Miguelito, Renglón Presupuestario **Departamento de Tesorería**, en la cantidad **Seiscientos treinta y tres mil ciento setenta y tres Lempiras con 32/100 (L.633,173.32)** quedando convenido el pago de la cantidad mencionada de la siguiente forma: estimaciones de obra cada 20 días, las cuales se pagaran en Lempiras, Moneda Oficial de la Republica de Honduras y reteniendo sobre la misma el doce punto cinco por ciento (12.5%) a menos que el contratista presente la constancia vigente de pagos a cuenta extendida por la SAR, las estimaciones de avance de obras serán autorizadas y supervisadas por el supervisor del proyecto y el remanente, hasta que **LA ALCALDIA**, apruebe la recepción final de la obra conforme al informe de la supervisión.

CLAUSULA SEXTA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA.

Los gastos que ocasione este contrato se efectuaran con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: Institución Alcaldía Municipal de San Miguelito; Renglón Presupuestaria sección: oficina de contabilidad y presupuesto de la Municipalidad fondos de transferencia municipal.

CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS.

Antes de que se autorice el inicio de obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes **1.** Constancia de pago de Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Municipales **2.** Cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en el artículo 68, de la ley de contratación del Estado, como ser: **A.** No haber sido objeto de sanción administrativa firme, en dos o más expedientes por infracciones tributarias, durante los últimos cinco años, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) **B.** No haber sido objeto de resolución firme, en cualquier contrato celebrado con la Administración, extendida por la procuraduría general de la Republica.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL PROYECTO.

LA ALCALDIA, Supervisara la correcta ejecución de este contrato, por medio de **LA UNIDAD ASIGNADA**. El supervisor Administrara, vigilara, controlara, y revisara todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA**, independientemente de las atribuciones que le confiere el artículo 127, del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado.

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com





CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO.

Después de suscrito el presente contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a **LA ALCALDIA**, el programa de trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el supervisor.

CLAUSULA DECIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO.

A. ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan, que la orden de inicio será librada por **LA ALCALDIA**, una vez que **EL CONTRATISTA**, cumpla con todos los requisitos exigidos y presentes en el cumplimiento de contrato. **B. PLAZO:** la vigencia de este contrato será de **SETENTA DIAS (70)** hábiles, contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los Dos (2) días siguientes a la entrega de orden de inicio, emitida por **LA ALCALDIA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea, de las obras contratadas dentro de un plazo de SETENTA días (70) hábiles, contados a partir de la orden de inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA ALCALDIA**, de acuerdo con las especificaciones y disposiciones especiales o por causas de fuerza mayor.

Cuando el plazo de ejecución se modificase, por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado, estará de acuerdo con un estudio que, para tal fin, se hará del programa de trabajo y la ampliación del plazo, no podrá ser mayor, al aumento proporcional del monto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, de la siguientes garantías: **A.** Garantía de Sostenimiento de oferta: equivalente al **2%** del monto del contrato, con una duración de hasta 15 días, al plazo previsto de la duración del proceso **B.** Garantía de Cumplimiento de Contrato: equivalente al **15%** del monto del contrato, con una duración de hasta 3 meses adicionales , al plazo previsto para la terminación del mismo, cuando quedare pactado el anticipo una vez concluida la obra. **EL CONTRATISTA** deberá presentar la siguiente Garantía **C.** Garantía de Calidad de Obra: efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra. **EL CONTRATISTA** sustituirá la garantía de cumplimiento de contrato, por una garantía de calidad de obra, con vigencia de 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente, al cinco por ciento (**5%**) del valor del contrato. Deberá presentarse en

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com





un plazo no mayor de 15 días, después de haberse suscrito el correspondiente contrato y la garantía de calidad de obra deberá presentarse a más tardar (10), días hábiles después de efectuada la recepción final. Todas las garantías deberán cumplir, con el siguiente procedimiento, Mediante la solicitud formal **EL CONTRATISTA** pedirá a **LA ALCALDIA** la aprobación y certificación de la garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original de la misma. Estas garantías deberán ser emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros, legalmente establecidas, autorizadas, por la comisión nacional de bancos y seguros, para operar en La Republica de Honduras y deberá contener la cláusula siguiente:

"Esta garantía será ejecutada al valor de la misma, a simple requerimiento de **LA ALCALDIA DE SAN MIGUELITO**, acompañada de certificación o nota de Incumplimiento, emitida por la misma" Serán nulas, todas las clausulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS.

EL CONTRATISTA, estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el supervisor, hubieran atrasos en la terminación y entrega de obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables **AL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa conforme a lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la Republica Correspondiente al año 2022, por cada día de retraso en la entrega de proyecto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: : PERSONAL.

A. EL CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de esta. **LA ALCALDIA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de diez días (10) calendario. **B. EL CONTRATISTA** deberá designar un superintendente para la ejecución de las obras de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la unidad ejecutora, lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le corresponden **C.LA ALCALDIA**, está exenta del pago de prestaciones y demás derechos

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com





CLAUSULA DECIMA CUARTA: MATERIALES y ANTICIPO.

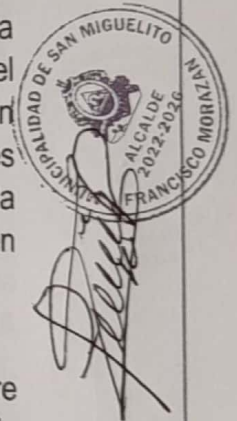
EL CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por **LA ALCALDIA**, teniendo el supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumplan con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de **LA ALCALDIA**, la obtención de los permisos y licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **LA ALCALDIA**, se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para lo cual coordinara con el supervisor la metodología a aplicar.

EL CONTRATISTA recibirá como anticipo hasta un **(20%)**, del monto de la obra a ejecutar Esta ser amortizada a partir de la primera estimación, mediante deducciones en la misma proporción en que fue otorgada en cada una de ellas, en la estimación final se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es atendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales equipos y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra lo anterior conforme articulo 179, del reglamento de la ley de contratación del estado. El 100% de dicho anticipo será entregado a **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de La Republica de Honduras los pagos de estimaciones serán cada 20 días calendarios según avance de la obra que serán firmadas por la supervisión y contratista las estimaciones será pagadas a **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de La Republica de Honduras.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieran por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Serán también responsable, de los daños o perjuicios, que, durante el periodo antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato le corresponden a **LA ALCADIA**, **EL CONTRATISTA**, deberá sugerir a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según disposiciones sobre la materia. **ELCONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos:
A. Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com





imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos o huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público. **B.** Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos, que, siendo conocidas, no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos

EL CONTRATISTA, notificara a **LA ALCALDIA** y de común acuerdo, se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDIA.

LA ALCALDIA, durante la ejecución de la obra, será responsable, de otorgar a **EL CONTRATISTA**, la respectiva orden de inicio, La Adjudicación del contrato, Las Estimaciones de Pago, El Contrato y las observaciones correspondientes que se deriven de los hallazgos en las inspecciones de campo para que **EL CONTRATISTA**, pueda hacer las correcciones en la construcción de la obra.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.

Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo con lo establecido en la ley o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la ley de contratación del estado. **LA ALCADIA** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: **1.** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. **2.** La falta de constitución de las garantías a cargo de **EL CONTRATISTA**, dentro de los plazos correspondientes. **3.** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a los seis meses (6), sin que medien estas, acordada en ambos casos por la administración de **LA ALCALDIA**. **4.** La muerte del contratista individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores y la disolución de la sociedad mercantil de **EL CONTRATISTA**. **5.** La declaración en quiebra o de suspensión de pagos a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. **6.** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com





contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. 7. El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de 4 meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto. 8. La falta de corrección en defectos de diseño, cuando estos sean técnicamente ejecutables. 9. El mutuo acuerdo de las partes. 10. Por recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe, por razones de la situación económica y financiera del país, según las disposiciones generales de ingresos y egresos de La Republica vigentes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCION IMPUTABLE A EL CONTRATISTA.

Cuando la resolución se debe a causas imputables a **EL CONTRATISTA, LA ALCALDIA**, declara de oficio y hará efectivo el cumplimiento cuando fuere firme al acuerdo correspondiente. El acuerdo de resolución de contrato se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA**, o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que corresponden a **EL CONTRATISTA**. Una vez firme o consentida la resolución el contrato, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a la liquidación, al pago de los remanentes que pudieran resultar a su favor.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION IMPUTABLE A LA ALCALDIA.

El incumplimiento por **LA ALCALDIA**, de las cláusulas del contrato originara su resolución, solo en los casos previstos en la ley, de contratación del estado, en tal caso, **EL CONTRATISTA**, tendrán derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios, que por tal causa se ocasionaren. Cuando así ocurra **EL CONTRATISTA** solicitara a **LA ALCALDIA**, La resolución del contrato, si este no se pronunciase favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, **EL CONTRATISTA** podrá recurrir, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLAUSULA VIGESIMA: INSPECCION FINAL Y RECEPCION.

1. INSPECCION FINAL: EL CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada en la unidad ejecutora y a la supervisión, esta hará una inspección de esta, dentro del término de quince (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso, y si los trabajos estuvieran ejecutado a la satisfacción, el supervisor rendirá un informe pormenorizado a **LA ALCALDIA** dentro de los (2) días hábiles después de la inspección final **2. RECEPCION: LA ALCALDIA** después de haber recibido el informe de la supervisión, procederá a realizar la recepción final del proyecto por medio del supervisor, la cual emitirá el

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com





acta de recepción correspondiente dentro de los cinco (2) días siguientes a su nombramiento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Una vez que haya concluido la obra objeto de este contrato y que **LA ALCALDIA** haya verificado la inspección final y aceptado la obra que todos los documentos requeridos por este contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **LA ALCALDIA**, que el certificado o estimación final haya sido pagado y que **EL CONTRATISTA**, haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **LA ALCALDIA**, a las demás condiciones establecidas en este contrato, las especificaciones generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerara terminado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia que se presente, sobre un asunto que no se resuelva mediante arreglo con entre las partes, deberá ser resuelto por la corporación municipal de **SAN MIGUELITO**, previo estudio del caso y dictamen del departamento legal y se hará de conocimiento del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, esta resolución, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa, del departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD.

En cumplimiento a lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública, y su reglamento, la ley de contratación del estado y su reglamento, y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la administración pública y del sector privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de estas formas las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como de los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el incumplimiento de las leyes y reglamentos del país; nos comprometemos además a ser **LEALES**, con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado en el contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, a un trabajo de calidad equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado que generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas

Municipalidadsanmiguelito.fm@gmail.com





en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS**, en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES**, con las personas representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o de la impresión de comprometer la labora contratado siendo **DISCRETOS**, con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas de las mismas .- por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en su nombre y representación realizara: **A.** practicas coercitivas, entendiendo esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente a cualquier parte o a sus bienes para influenciar acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el código penal en sus Artículos 206 al 209.- **B.** prácticas fraudulentas, entendiendo esta como aquellas en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociaciones, o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- de conformidad al Artículo 242 del código penal. **C.** Practicas Corruptivas entendiendo esta como aquella en la que se ofrece a dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. - De conformidad al que determina el código penal en sus Artículos 361 al 366, **D.** Practica colusoria, entendiendo estas como aquellas en las que existe acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.- De conformidad al que determina el código penal en su Artículo 376.- La transgresión de alguno a lo que determina el código penal en su artículo 376.- La transgresión de algunos de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de las inscripciones en el registro de contratistas o proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de certificación administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve legal la transgresión practicada, la transgresión de estos principios rectores de esta cláusula, por parte del contratante dará derecho al contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

Municipalidadesanmiguelito.fm@gmail.com



[Handwritten signature]





CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ACEPTACION. Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato, en el municipio de San Miguelito Departamento de Francisco Morazán a los 14 días del mes de junio del dos mil veintitrés.


Felicito Funes Rubi
Alcalde Municipal




Ing. Mario Alberto Flores Fortín
Constructora Atlántida Honduras S de R.L.
de C.V.

